INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002800

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-21-215
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas[1], instaurada por medio de la apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ─ Dirección Territorial Meta ─ Villavicencio, quien representa a:

(…)

1.3. Identificación física y jurídica del predio

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Lleras
Vereda: Tierra Grata
Nombre del predio: La Esmeralda
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X__

Matrícula Inmobiliaria	*236-85784*
Área registral	*7 ha +6196 m2*
Número Predial	*No reporta*
Área Catastral	*No reporta*
Área Georreferenciada²* Hectáreas, +mts²	*7 ha +6196 m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	**(…)**

(…)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta),** que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda de conformidad con lo estipulado en el literal “a” y “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

- **Inscribir** la presente solicitud de restitución en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-86784,** denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta),

- **Registrar** la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-86784,** denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta).

[1] Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 2

Paragrafo: Se advierte que por tratarse de un Proceso Especial, una vez registrada esta medida se debe **remitir** a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar a la **Alcaldía Municipal de Puerto Lleras (Meta),** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**; a la **Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras;** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta),** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

- Predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-85784,** sin información registral, el cual cuenta con un área georreferenciada de siete hectáreas más seis mil ciento noventa y seis metros cuadrados (7 Has + 6196 m2).

CUARTO: Ordenar que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-85784,** sin información registral, el cual cuenta con un área georreferenciada de siete hectáreas más seis mil ciento noventa y seis metros cuadrados (7 Has + 6196 m2).

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Cormacarena	N/A	Existe una fuente hídrica o cuerpos de agua que colindan con el predio objeto de restitución. El área se encuentra en un 100% en categorias de zonificación del manejo ambiental del POMCA del Rio Ariari.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co infor@cormacarena.gov.co notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos	N/A	El área solicitada esta inmersa en un 100% con el contrato ID 0187 CPO, fecha firma: 12/17/2008.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Agencia de Renovación del Territorio	N/A	El área solicitada, se encuentra dentro del Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS.	notificacion@renovacion.gov.co

4	Agencia Nacional de Tierras	N/A	Predio de naturaleza baldía.	juridica.ant@ant.gov.co direccion.general@agencia detierras.gov.co
5	HOCOL S.A.	N/A	El 100% del área del predio se encuentra inmerso dentro del área de Exploración y Producción (E&P), con contrato CPO 18 con fecha de firma 17 de diciembre de 2008, operado por HOCOL S.A., cuyo estado del área es Exploración. Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, mayo de 2020.	

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación Personal**. En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días,** para dar cumplimiento a la comisión.

- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.

- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

SEXTO: Solicitar a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación**: Vigencia del documento de identidad de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar y teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: Ordenar a la **UAEGRTD-TM** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar el día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la apoderada de los solicitantes, que **efectúe la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta,** principalmente en el municipio de **Puerto Lleras (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

OCTAVO: Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de Puerto Lleras (Meta),** que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, **remita** a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución:

- Predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-85784,** sin información registral, el cual cuenta con un área georreferenciada de siete hectáreas más seis mil ciento noventa y seis metros cuadrados (7 Has + 6196 m2).

NOVENO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tenga conocimiento del predio objeto de restitución. Así mismo, se sirva **remitir** a este despacho en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, la información catastral

que posea, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga lugar respecto al predio solicitado en restitución:

- Predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda Tierra Grata en el municipio de Puerto Lleras (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-85784,** sin información registral, el cual cuenta con un área georreferenciada de siete hectáreas más seis mil ciento noventa y seis metros cuadrados (7 Has + 6196 m2).

DÉCIMO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informe si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la doctora (…), Procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (…), al Alcalde del Municipio de Puerto Lleras (Meta) y al Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería como abogada principal a (…) portadora de la tarjeta profesional (…), designada para adelantar esta acción como representante de la solicitante por medio de la Resolución N° 01146 del 11 de junio de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería a (…) tarjeta profesional (…)**,** (…) tarjeta profesional (…) y (…) tarjeta profesional (…), contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designados para adelantar esta acción como abogados suplentes por medio de la Resolución N° 01146 del 11 de junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico** -*cero papel*-, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.

- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente y teniendo en cuenta que, por tratarse de Justicia Transicional, las órdenes que acá se profieran, son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				**CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD**					**CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO**					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	**NIÑOS O NIÑAS** (MENORES DE 14 AÑOS)	**ADOLESCENTES** (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	**ADULTOS** (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	**ADULTOS MAYORES** (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROM O GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
1	**1**					**1**	**1**						**2**	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

14/07/2021

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.